



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-433-14-12-2016-E

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador estipulan los derechos de participación de los ciudadanos en los asuntos de interés público y de fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a *“la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público”*;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)”*;
- Que,** en los numerales 1 y 4 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; y, *“Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción”*;
- Que,** el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala como atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción la de *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”*;

- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que *“El informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes”*;
- Que,** el Art. 32 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, en referencia a la resolución que emita el Pleno del CPCCS, señala que *“Una vez que se ponga en conocimiento el informe de investigación, el Pleno del Consejo podrá resolver dentro del ámbito de sus competencias lo que corresponda”*;
- Que,** el Art. 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, respecto a la notificación de la resolución, dispone que *“La Secretaría General dentro del término de dos días, notificará la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, quien dispondrá que en el término de dos días se realicen las acciones correspondientes”*;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad de los denunciantes;
- Que,** el objeto de la investigación fue determinar la existencia de indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal, ante la presunción de *“supuestas irregularidades cometidas por un funcionario del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el doctor Marco Antonio Gallardo García, Director del Centro Médico La Mariscal, quien ordena a los doctores cobrar a los pacientes, según la denuncia, este señor dice ser una persona muy poderosa”*;
- Que,** de conformidad al numeral 5 *“DESCRIPCIÓN DE LOS ACTOS U OMISIONES DENUNCIADOS”* del Informe Legal Concluyente de Investigación, a través de la denuncia presentada se pone en conocimiento de CPCCS, supuestas irregularidades cometidas por el predicho galeno, destacándose que: *“5.1.- Presuntamente existe concusión (Art. 281 COIP) cometida por parte del doctor Marco Antonio Gallardo García quien obliga a cobrar a sus subalternos para beneficio propio; 5.2. Dicho funcionario emite amenazas contra subalternos indicando ser una persona de poder, y amparado en esto nos obliga a realizar algunas irregularidades.”*;
- Que,** mediante Memorando No.CPCCS-SIN-2016-0595-M, de fecha 29 de noviembre de 2016, el Abg. Diego Fernando Vaca, en su calidad de Subcoordinador Nacional de Investigación y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción, remite al Abg. Giovanni Bravo Rodríguez,

Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, el informe concluyente de la investigación del expediente No. 183-2016;

Que, mediante Memorando No. CPCCS-STTLCC1-2016-0456-M, de fecha 07 de diciembre de 2016, el Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, pone en conocimiento de la Señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otros, el Informe Concluyente de Investigación signado con el número 183-2016, para que sea conocido y resuelto por el Pleno del Consejo;

Que, en el Informe Legal Concluyente de Investigación se determina la siguientes Conclusiones que determinan la existencia o no de indicio de responsabilidad administrativa civil o penal: *“8.1. De los documentos revisados, no existen indicios o hallazgos que hagan pensar que el denunciado ha cometido una falta grave, si bien la actitud del médico con sus subalternos al parecer era hostil, los cobros fueron realizados a pacientes particulares fuera del horario de oficina en su consulta particular, de manera que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social no tiene injerencia directa sobre el tema.”; 8.2. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 2 numeral 9 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el artículo 14 ibídem esta institución ha recibido la denuncia en el ámbito de sus competencias, no obstante por encontrarse en conocimiento del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, quien tomará las medidas pertinentes según memorando enviado desde la institución, se considera adecuado acogerse al principio de subsidiaridad.”;*

Que, dentro del Informe Legal Concluyente de Investigación se evidencian lo siguiente: *“Recomendaciones sobre las acciones administrativas judiciales a seguir. 9.1 archívese el expediente número 183 - 2016 el cual se adjuntará el presente informe y; remítase debidamente foliado y completo al archivo”;*

Que, mediante Resolución NO. PLE-CPCCS-400-22-11-2016-E, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Extraordinaria No. 16 de fecha 22 de noviembre de 2016, se aprobó el pedido de ampliación de plazos de 127 expedientes de investigación, solicitado por el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, mediante Memorando No. CPCCS-STTLCC1-2016-0422-M y, dentro de los cuales consta el expediente 069-2016;

En ejercicio de sus atribuciones, constitucionales y legales

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido y acoger las recomendaciones del Informe Legal Concluyente de Investigación del expediente Nro. 183-2016-STTLCC-CPCCS, iniciado para determinar *“supuestas irregularidades cometidas por un funcionario del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el doctor Marco Antonio Gallardo García, Director del Centro Médico La*

Mariscal, quien ordena a los doctores cobrar a los pacientes, según la denuncia, este señor dice ser una persona muy poderosa”

Art. 2.- Disponer el archivo del Expediente No. 183-2016, por cuanto de los hechos denunciados y sujetos de análisis en la investigación, no se han evidenciado irregularidades o acciones que determinen indicios de responsabilidad civil, penal o administrativa cometidas por el doctor Marco Antonio Gallardo García.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, para que realice las acciones correspondientes conforme lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que afecten la participación o Generen Corrupción.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.-

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En Quito, Distrito Metropolitano, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

